

# **INFORME SOBRE LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS RELACIONAS CON LA NORMATIVA APLICABLE A LAS CANALIZACIONES AISLADAS PARA SUMINISTRO DE GAS RENOVABLE HIDRÓGENO**

**Expediente INF/DE/122/24**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de octubre de 2024

De acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5.2 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de agosto de 2024, el Gobierno del Principado de Asturias remite escrito a esta Comisión con 9 cuestiones relacionadas con la normativa aplicable a las canalizaciones aisladas para suministro de gas renovable hidrógeno para resolver el proceso de concurrencia que abrió a través del Anuncio de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 29 de abril de 2024 sobre la Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de hidrógeno en los municipios de Carreño, Gijón y Corvera de Asturias. Expte. 300468/RED, AUTO/2024/2597.

En dicho anuncio señala que *“se hace público para que puedan presentarse solicitudes en competencia, en un plazo no superior a 30 días”* para lo cual, deben adjuntar “proyecto, anteproyecto o memoria” con el contenido mínimo recogido en el anuncio y señalar, posteriormente, los criterios de valoración para asignar la puntuación de las solicitudes recibidas.

En particular, el Gobierno del Principado de Asturias pregunta sobre los requisitos de capacidad que debe acreditar una empresa que presente una solicitud de presentación al procedimiento de concurrencia de una instalación de este tipo (canalización aislada para suministro de gas renovable hidrógeno) y, en particular, si han de ser los relativos a transporte o a distribución, al ser proyectos, cuyas instalaciones tienen MOP de 30 bar. Para el caso de que se trate de distribución, plantea si ha de ser una empresa inscrita en el Registro Administrativo correspondiente. A continuación, se refiere a la acreditación de la capacidad de una interesada a tenor de la documentación que se adjunta a la solicitud. Se pregunta también sobre el modo de valoración de sendos proyectos aportados al procedimiento de concurrencia y sobre cierta documentación complementaria aportada en dicho procedimiento por una de las interesadas. La consulta continúa preguntando si la canalización aislada está sometida al procedimiento de autorización administrativa y cuál ha de ser su régimen jurídico, incluyendo la consideración de si generaría una ventaja competitiva a la sociedad adjudicataria o si habría de otorgar exclusividad para la distribución.

## **2. NORMATIVA APLICABLE**

A los efectos de la consulta la normativa aplicable es la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real Decreto-ley 6/2022, que introduce en dicha Ley una nueva disposición adicional 38ª (en adelante DA 38), al objeto de establecer un marco regulatorio específico para las redes aisladas de gases renovables, incluido el hidrógeno; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural y demás normativa de desarrollo.

## **3. RESPUESTA A LAS CUESTIONES PLANTEADAS**

Atendiendo a las cuestiones formuladas por el Gobierno de Asturias y la normativa aplicable cabe indicar que:

1. La Disposición Adicional 38ª estableció que la ordenación del suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, incluido el hidrógeno, seguirá lo dispuesto en la normativa del sector gas natural, considerándose combustibles de naturaleza diferente, siendo las CC.AA. las administraciones responsables de su autorización salvo que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en cuyo caso será competente la Administración General del Estado (AGE).
2. La Ley 34/1998, respetando el artículo 148 de la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley Orgánica 9/1992, establece que es competencia de las

- CC.AA. definir el alcance y forma de los procedimientos de autorización que han de aplicarse a las instalaciones de la actividad de transporte secundario (presión diseño máxima de operación entre 16 y 60 bar) y distribución cuyo aprovechamiento no afecte a otras CC.AA. siempre que recojan los preceptos de la Ley o sean compatibles con ellos.
3. El Gobierno de Asturias abrió un procedimiento de concurrencia para otorgar la autorización determinando los criterios de valoración que utilizaría cuando anunció la solicitud de autorización administrativa previa del hidrogeno producto en los municipios de Carreño, Gijón y Corvera de Asturias. Dicha tramitación debe realizarse como instalación de transporte conforme al art. 67 de la Ley 34/98 porque tiene una presión de diseño máxima de operación de 30 bar.
  4. De no existir desarrollos específicos, las CC.AA. podrán aplicar los procedimientos establecidos para las instalaciones competencia de la AGE que se recogen en el Real Decreto 1434/2002 y en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto 984/2015.
  5. En particular para el procedimiento de autorización del titular por concurrencia para construir instalaciones competencia de AGE, el artículo 40 del Real Decreto 984/2015 indica que para participar en ellos solo es necesario presentar *“una declaración responsable de que se cumplen todos los requisitos en vigor para ejercer la actividad de transporte de gas natural”* debiendo el adjudicatario *“acreditar su condición de transportista o acreditarse en el plazo de un mes”* tras resolverse el procedimiento.
  6. A los efectos de acreditar las diferentes capacidades, el artículo 5 del Real Decreto 1434/2002 indica que:
    - a) **Para acreditar su capacidad legal**, *“deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española, o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea”*. Además, si son titulares de instalaciones de la red básica deberán tener como único objeto social en el sector gasista la actividad de transporte.
    - b) **Para acreditar su capacidad económica**, *“mediante la aportación de la documentación que garantice su viabilidad económico-financiera”*. No obstante, se considerará que *“es suficiente si cuenta con unos recursos propios afectos a la actividad de transporte superiores a la mayor de las cantidades siguientes: 5.000.000 de euros o el 25 por 100 del presupuesto de las nuevas instalaciones que pretenda realizar”*.
    - c) **Para acreditar la capacidad técnica**, *“deberán presentar una memoria explicativa en la que se detallen los planes y sistemas, así como los medios técnicos y personales que se van a poner al servicio y*

*mantenimiento de las instalaciones, detallando los dedicados a la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones”.*

También indica que se considerará suficientemente acreditada cuando se haya *“ejercido la actividad directamente o a través una filial que haya actuado como operador durante, al menos, los últimos tres años”,* o se cuente *“entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia en la actividad durante los últimos tres años”.*